



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

### **RESOLUCIÓN Nº 004746-2024-SERVIR/TSC-Primera Sala**

**EXPEDIENTE** : 4553-2024-SERVIR/TSC  
**IMPUGNANTE** : JUAN MARIANO RIVAS CUTIPA  
**ENTIDAD** : DISTRITO FISCAL DE PUNO  
**RÉGIMEN** : DECRETO LEGISLATIVO Nº 1057  
**MATERIA** : ACCESO AL SERVICIO CIVIL  
 CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS

**SUMILLA:** *Se declara la NULIDAD de la decisión de cancelar la Convocatoria CAS Nº 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) – Plaza con código AAD-01, contenida en el Comunicado 09, del 19 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión del Distrito Fiscal de Puno del Ministerio Público, por haberse transgredido las bases de dicha convocatoria, respecto al señor JUAN MARIANO RIVAS CUTIPA.*

Lima, 16 de agosto de 2024

#### **ANTECEDENTES**

- Mediante Convocatoria CAS Nº 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) el Distrito Fiscal de Puno del Ministerio Público, en adelante, la Entidad, convocó para la contratación administrativa de servicios treinta y tres puestos, siendo uno de estos el de Asistente Administrativo (AAD-01), al cual postuló el señor JUAN MARIANO RIVAS CUTIPA, en adelante, el impugnante; resultando ganador según comunicado del 1 de diciembre de 2023.
- El 19 de diciembre 2023 la Comisión a cargo de la conducción del proceso de selección publicó el Comunicado 09, informando a los postulantes la cancelación del proceso respecto a algunas plazas, siendo una de estas la que ganó el impugnante, con código AAD-01, por motivos presupuestales y de acuerdo con lo establecido en el artículo 31º de la Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Ley Nº 31953 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024

#### **"Artículo 31.- Disposiciones sobre el personal CAS temporal**

(...) 31.5 Los contratos administrativos de servicios que no se encuentren comprendidos en los numerales precedentes concluyen de pleno derecho el 31 de diciembre de 2023 y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## TRÁMITE DEL RECURSO DE APELACIÓN

3. El 23 de diciembre de 2023 el impugnante interpuso recurso de apelación contra la decisión de cancelar la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) – Plaza con código AAD-SA, expresando lo siguiente:
  - (i) Se ha afectado el principio de legalidad y otros principios del procedimiento administrativo.
  - (ii) Los argumentos para negar su derecho al trabajo son irrazonables.
  - (iii) La ley no tiene efectos retroactivos.
  - (iv) Se ha transgredido el principio de meritocracia.
4. Con Oficio N° 003711-2023-MP-FN-ADMDFPUNO la Entidad remitió al Tribunal del Servicio Civil, en adelante, el Tribunal, el recurso de apelación interpuesto por el impugnante.
5. Mediante Oficios Nos 013174-2024-SERVIR/TSC y 013175-2024-SERVIR/TSC, la Secretaría Técnica del Tribunal comunicó al impugnante y a la Entidad, respectivamente, la admisión del recurso de apelación.
6. Con Oficio N° 028767-2024-SERVIR/TSC la Secretaría Técnica del Tribunal solicitó a la Entidad información para resolver el recurso de apelación.
7. A través del Oficio N° 002650-2024-MP-FN-ADMDFPUNO la Entidad dio respuesta al Oficio N° 028767-2024-SERVIR/TSC.

## ANÁLISIS

### De la competencia del Tribunal del Servicio Civil

8. De conformidad con el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023<sup>2</sup>, modificado por la Centésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley del

<sup>2</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**

#### **"Artículo 17º.- Tribunal del Servicio Civil**

El Tribunal del Servicio Civil - el Tribunal, en lo sucesivo - es un órgano integrante de la Autoridad que tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema.

El Tribunal es un órgano con independencia técnica para resolver en las materias de su competencia. Conoce recursos de apelación en materia de:

- a) Acceso al servicio civil;
- b) Pago de retribuciones;
- c) Evaluación y progresión en la carrera;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25º del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013<sup>3</sup>, el Tribunal tiene por función la resolución de controversias individuales que se susciten al interior del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, en las materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo; siendo la última instancia administrativa.

9. Asimismo, conforme a lo señalado en el fundamento jurídico 23 de la Resolución de Sala Plena N° 001-2010-SERVIR/TSC<sup>4</sup>, precedente de observancia obligatoria sobre competencia temporal, el Tribunal es competente para conocer en segunda y última instancia administrativa los recursos de apelación que sean presentados ante las entidades a partir del 15 de enero de 2010, siempre y cuando, versen sobre las materias establecidas descritas en el numeral anterior.
10. Posteriormente, en el caso de las entidades del ámbito regional y local, el Tribunal asumió, inicialmente, competencia para conocer los recursos de apelación que correspondían sólo a la materia de régimen disciplinario, en virtud a lo establecido en el artículo 90° de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil<sup>5</sup>, y el artículo 95° de su reglamento general, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM<sup>6</sup>; para

d) Régimen disciplinario; y,

e) Terminación de la relación de trabajo.

El Tribunal constituye última instancia administrativa. Sus resoluciones podrán ser impugnadas únicamente ante la Corte Superior a través de la acción contenciosa administrativa.

Por decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Autoridad, se aprobarán las normas de procedimiento del Tribunal”.

<sup>3</sup> **Ley N° 29951 - Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013**

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

“CENTÉSIMA TERCERA.- Deróguese el literal b) del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos”.

<sup>4</sup> Publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de agosto de 2010.

<sup>5</sup> **Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil**

“Artículo 90°.- La suspensión y la destitución

La suspensión sin goce de remuneraciones se aplica hasta por un máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario previo procedimiento administrativo disciplinario. El número de días de suspensión es propuesto por el jefe inmediato y aprobado por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, el cual puede modificar la sanción propuesta. La sanción se oficializa por resolución del jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil.

La destitución se aplica previo proceso administrativo disciplinario por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces. Es propuesta por el jefe de recursos humanos o quien haga sus veces y aprobada por el titular de la entidad pública, el cual puede modificar la sanción propuesta. Se oficializa por resolución del titular de la entidad pública. La apelación es resuelta por el Tribunal del Servicio Civil”.

<sup>6</sup> **Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM**

“Artículo 95°.- Competencia para el ejercicio de la potestad disciplinaria en segunda instancia

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

aquellos recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016, conforme al comunicado emitido por la Presidencia Ejecutiva de SERVIR y publicado en el Diario Oficial “El Peruano”<sup>7</sup>, en atención al acuerdo del Consejo Directivo del 16 de junio de 2016<sup>8</sup>.

11. Sin embargo, es preciso indicar que a través del Comunicado de SERVIR publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 29 de junio de 2019, en atención a un nuevo acuerdo de su Consejo Directivo, se hizo de público conocimiento la ampliación de competencias del Tribunal en el ámbito regional y local, correspondiéndole la atención de los recursos de apelación interpuestos a partir del lunes 1 de julio de 2019, derivados de actos administrativos emitidos por las entidades del ámbito regional y local, en lo que respecta al resto de materias: acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, y terminación de la relación de trabajo; esto es, asumió la totalidad de su competencia a nivel nacional, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

#### COMPETENCIAS DEL TRIBUNAL DEL SERVICIO CIVIL

De conformidad con el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1023, que crea la Autoridad del Servicio Civil, rectora del sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, la autoridad competente para conocer y resolver el recurso de apelación en materia disciplinaria es el Tribunal del Servicio Civil, con excepción del recurso de apelación contra la sanción de amonestación escrita, que es conocida por el jefe de recursos humanos, según el artículo 89 de la Ley.

La resolución de dicho tribunal pronunciándose sobre el recurso de apelación agota la vía administrativa”.

<sup>7</sup> El 1 de julio de 2016.

<sup>8</sup> **Decreto Legislativo N° 1023 - Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil, Rectora del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos**  
**“Artículo 16º.- Funciones y atribuciones del Consejo Directivo**

Son funciones y atribuciones del Consejo Directivo:

- Expedir normas a través de Resoluciones y Directivas de carácter general;
- Aprobar la política general de la institución;
- Aprobar la organización interna de la Autoridad, dentro de los límites que señala la ley y el Reglamento de Organización y Funciones;
- Emitir interpretaciones y opiniones vinculantes en las materias comprendidas en el ámbito del sistema;
- Nombrar y remover al gerente de la entidad y aprobar los nombramientos y remociones de los demás cargos directivos;
- Nombrar, previo concurso público, aceptar la renuncia y remover a los vocales del Tribunal del Servicio Civil;
- Aprobar la creación de Salas del Tribunal del Servicio Civil;
- Proponer el Texto Único de Procedimientos Administrativos;
- Supervisar la correcta ejecución técnica, administrativa, presupuestal y financiera de la institución;
- Disponer la intervención de las Oficinas de Recursos Humanos de las entidades públicas; y
- Las demás que se señalen en el Reglamento y otras normas de desarrollo del Sistema”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

2010	2011	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2016	Recursos de apelación interpuestos a partir del 1 de julio de 2019
PRIMERA SALA Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional (todas las materias) Gobierno Regional y Local (solo régimen disciplinario)	AMBAS SALAS Gobierno Nacional y Gobierno Regional y Local (todas las materias)

12. Por tal razón, al ser el Tribunal el único órgano que resuelve la segunda y última instancia administrativa en vía de apelación en las materias de acceso al servicio civil, evaluación y progresión en la carrera, régimen disciplinario y terminación de la relación de trabajo en los tres (3) niveles de gobierno (Nacional, Regional y Local), con la resolución del presente caso asume dicha competencia, pudiendo ser sus resoluciones impugnadas solamente ante el Poder Judicial.
13. En ese sentido, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la admisión del recurso de apelación y valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde en esta etapa efectuar el análisis jurídico del recurso de apelación.

#### Del régimen laboral aplicable

14. De la revisión de los documentos que obran en el expediente administrativo se aprecia que el impugnante participó en una convocatoria sujeta al Decreto Legislativo N° 1057, régimen especial de contratación administrativa de servicios. Por tanto, de conformidad con el artículo 3° de aquella norma, se encuentra sujeto a las reglas de contratación reguladas por dicho decreto legislativo y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y sus modificatorias.

#### Sobre los aspectos centrales del recurso de apelación y su análisis

15. En el marco de lo establecido en el artículo 22° del Reglamento del Tribunal<sup>9</sup>, este cuerpo Colegiado ha identificado que el aspecto central objeto de la impugnación

#### <sup>9</sup> Reglamento del Tribunal del Servicio Civil, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2010-PCM, y sus modificatorias

“Artículo 22.- Contenido de las resoluciones de las Salas

Las resoluciones expedidas por las Salas que se pronuncien sobre el recurso de apelación deben contener como mínimo lo siguiente:

- a) Los antecedentes de las controversias de los casos que se ponen a conocimiento de las Salas de acuerdo a la documentación recibida por éstas.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

radica en determinar si la cancelación de la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA), respecto al puesto al que postuló el impugnante, contraviene el principio de legalidad. De este modo, a continuación, se procederá al análisis correspondiente.

#### Sobre las reglas de la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA)

16. De acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, el acceso al régimen de Contratación Administrativa de Servicios se realiza obligatoriamente mediante concurso público. Para tal efecto, el reglamento de dicha norma precisa que el procedimiento de contratación tiene las siguientes etapas: i) Preparatoria, ii) Convocatoria, iii) Selección y iv) Suscripción y registro del contrato.
17. Así, en lo que respecta a las etapas: preparatoria, convocatoria y selección, se ha estipulado:

"(...)

**Preparatoria:** Comprende el requerimiento del órgano o unidad orgánica usuaria, que incluye la descripción del servicio a realizar y los requisitos mínimos y las competencias que debe reunir el postulante, así como la descripción de las etapas del procedimiento, la justificación de la necesidad de contratación y la disponibilidad presupuestaria determinada por la oficina de presupuesto o la que haga sus veces de la entidad.

(...)

**Convocatoria:** Comprende la publicación de la convocatoria en el portal institucional (...).

La publicación de la convocatoria debe hacerse y mantenerse desde, cuando menos, cinco (5) días hábiles previos al inicio de la etapa de selección. Debe incluir el cronograma y etapas del procedimiento de contratación, los mecanismos de evaluación, los requisitos mínimos a cumplir por el postulante y las condiciones esenciales del contrato, entre ellas, el lugar en el que se prestará el servicio, el plazo de duración del contrato y el monto de la retribución a pagar, conforme a la Segunda Disposición Complementaria Final del presente Reglamento.

- b) La determinación de los aspectos centrales de la materia de impugnación.
- c) El análisis respecto de las materias relevantes propuestas por el apelante.
- d) El pronunciamiento respecto de cada uno de los extremos del petitorio del recurso de apelación y de los argumentos expresados en dicho recurso, conforme a los puntos controvertidos, e incluso sobre los que las Salas aprecien de oficio, aún cuando no hubiesen sido alegados en su oportunidad".

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Selección:** *Comprende la evaluación objetiva del postulante.*

(...)

*En todo caso, la evaluación se realiza tomando en consideración los requisitos relacionados con las necesidades del servicio y garantizando los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades. (...)*

18. De la norma citada se desprende que todo proceso de contratación requiere la delimitación previa de requisitos mínimos, etapas del procedimiento de selección y mecanismos de evaluación que garanticen los principios de mérito, capacidad e igualdad de oportunidades.
19. En esa línea, la Directiva N° 002-2014-SERVIR/GDSRH – “Normas para la Gestión del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos en las entidades públicas”, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 238-2014-SERVIR-PE, señala que el proceso denominado Selección *“consiste en el mecanismo de incorporación de servidores civiles, con la finalidad de seleccionar a la persona más idónea para el puesto sobre la base del mérito, igualdad de oportunidades, transparencia y cumplimiento de los requisitos para acceder al servicio civil”*, siendo un producto esperado en este proceso: Bases de concursos selección.
20. Al respecto, este Tribunal ha expresado que, *“en virtud de los principios de transparencia y publicidad, las reglas de todo proceso de contratación de personal deben ser publicadas, esto es, en las Bases o Convocatoria, entendiéndose por estas reglas a todas las etapas, puntajes, requisitos mínimos, cantidad de plazas convocadas, entre otros aspectos, debiendo ser cumplidos a cabalidad”*<sup>10</sup>.
21. Por su parte, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil ha precisado que *“en las bases del concurso público se pueden regular determinadas reglas que los postulantes deben seguir, caso contrario podrían ser objeto de descalificación del proceso de selección, si así hubiese sido estipulado (por ejemplo, el debido llenado de las fichas con contenido académico o laboral, así como las declaraciones juradas, entre otros).*  
*En tal sentido, es responsabilidad de los postulantes observar las reglas establecidas en las bases de un concurso público, a efectos de continuar participando dentro del proceso de selección para acceder al puesto vacante correspondiente”*<sup>11</sup>.
22. De esta manera, las bases del proceso de selección constituyen las reglas específicas definidas por una entidad para asegurar que se elija de manera justa a la persona idónea para el puesto que se requiere cubrir. Estas bases establecen los requisitos

<sup>10</sup>Ver Resolución N° 000537-2022-SERVIR/TSC-Primera Sala, del 25 de marzo de 2022.

<sup>11</sup>Ver Informe Técnico N° 760-2019-SERVIR/GPGSC, del 28 de mayo de 2019.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

mínimos del puesto convocado, las etapas del procedimiento de selección, los mecanismos de evaluación y otras condiciones necesarias para la consecución de este fin, como pueden ser los plazos, las formalidades para dar a conocer los resultados de cada etapa o los mecanismos de impugnación. Tanto quienes conducen el proceso de selección como quienes aspiran a acceder al puesto convocado deben cumplir con estas normas.

23. Bajo esta premisa, observamos que en las Bases de la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) se fijaron las reglas que debían cumplir quienes conducían el proceso de selección y quienes participaban en él. En el numeral X se regularon los supuestos que permitían cancelar el proceso sin responsabilidad de la Entidad. Estos son:
- (i) Cuando desaparezca la necesidad del servicio de la entidad, con posterioridad al inicio del proceso de selección.
  - (ii) Por restricciones presupuestales.
  - (iii) Otras debidamente justificadas.
24. Lo antes descrito se alinea con lo estipulado en la “Directiva aplicable a los trabajadores sujetos al régimen laboral especial del Decreto Legislativo N° 1057 del Ministerio Público”, aprobada con Resolución de la Gerencia General N° 817-2013-MP-FN-GG, que prevé que el proceso podrá ser cancelado:
- (i) Cuando desaparezca la necesidad del servicio con posterioridad al inicio del proceso de la convocatoria.
  - (ii) Por restricciones presupuestales.
  - (iii) Otras debidamente justificadas.
25. En esa medida, se ha podido verificar que para cancelar la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) la Entidad ha justificado su decisión en: motivos presupuestales y lo estipulado en el numeral 5 del artículo 31° de la Ley N° 31953.
26. Con relación a la primera razón en que sustenta su decisión, vale decir, motivos presupuestales, no se ha acreditado que se hubiera restringido a la Entidad el uso del presupuesto que previamente se habilitó para el financiamiento del puesto de Asistente Administrativo (AAD-01), por el tiempo que se había previsto la contratación (Desde el día siguiente de la suscripción del contrato hasta el fin del año fiscal).

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

27. Recordemos que, como se mencionó en el numeral 17 de la presente resolución, toda convocatoria requiere que en la etapa preparatoria se determine la disponibilidad presupuestaria, lo que se cumplió en este caso. Por ende, el puesto de Asistente Administrativo (AAD-01) contaba con financiamiento hasta el 31 de diciembre de 2023.
28. En ese sentido, el informe que respalda la decisión de la Entidad (Informe N° 002268-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAPH) en ningún momento señala que ya no se cuente con los saldos presupuestales que viabilizaron la convocatoria en cuestión o que hubiera alguna restricción para el uso de estos. Por consiguiente, no está acreditado que se hubiera configurado la causal de restricción presupuestal para que se cancele la convocatoria que ganó el impugnante.
29. En cuanto a la segunda razón que sustentó la decisión de la Entidad, es decir, el numeral 5 del artículo 31° de la Ley N° 31953, debemos indicar que la aplicación de tal disposición no correspondía ser invocada al caso del impugnante, por cuanto, el artículo 31° tenía como ámbito de aplicación las contrataciones que se hubieran producido en el marco de las siguientes normas:
- Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021;
  - Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021;
  - Septuagésima Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365; o,
  - Literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.
30. Efectivamente, tenemos que el artículo 31° en mención estableció:

*"Artículo 31. Disposiciones sobre el personal CAS temporal*

*31.1 Las entidades de la Administración Pública, a través de su oficina de recursos humanos o la que haga sus veces, en coordinación con el área usuaria, identifican, hasta el 20 de diciembre de 2023, las necesidades de personal para el cumplimiento de sus funciones, las mismas que pueden ser cubiertas con el personal contratado, en el marco de la Segunda Disposición Complementaria del Decreto de Urgencia N° 034-2021 y de la Única Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 083-2021, y de la Septuagésima Tercera; y, literales a) y b) del inciso 1 de la Centésima Décima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31365.*

*31.2 Para tal efecto, las entidades públicas quedan autorizadas excepcionalmente a modificar únicamente las funciones primigeniamente asignadas a los servidores civiles a los que hace referencia el numeral precedente, según su perfil de puesto.*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 9 de 14



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*Efectuada la modificación contractual, se considera a dicho personal como personal CAS transitorio, en el marco de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057.*

*31.3 Lo establecido en el numeral 31.1, toma como referencia los contratos cuyos registros se encuentren en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público.*

*31.4 La implementación del presente artículo se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, bajo responsabilidad del titular de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.*

*31.5 Los contratos administrativos de servicios que no se encuentren comprendidos en los numerales precedentes concluyen de pleno derecho el 31 de diciembre de 2023 y son nulos los actos en contrario que conlleven a sus ampliaciones. La comunicación que la entidad pudiera hacer de la conclusión del vínculo contractual tiene carácter meramente informativo y su omisión no genera la prórroga del contrato.*

*31.6 Lo establecido en el presente artículo entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente ley".*

31. Es pertinente aclarar que, a la entrada en vigor del artículo antes citado, una entidad podía contar con servidores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, en alguno de los siguientes supuestos:
- (i) CAS indeterminado o sostenible.
  - (ii) CAS Temporal (contratado al amparo de alguna de las normas señaladas en el numeral 29 de la presente resolución).
  - (iii) CAS Transitorio (contratado al amparo del Decreto Legislativo N° 1057 y conforme al Informe Técnico vinculante N° 1479-2022-SERVIR-GPGSC).
32. En ese sentido, el artículo 31º de la Ley N° 31953 habilitó a las entidades a identificar al personal CAS Temporal que podría pasar a ser CAS Transitorio, para cubrir las necesidades identificadas hasta el 20 de diciembre de 2023. Solo el personal CAS Temporal que no pasara a la condición de CAS Transitorio concluiría su labor indefectiblemente el 31 de diciembre de 2023, conforme a lo establecido en el numeral 5 de dicho artículo.
33. Sobre el particular, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, en la publicación: *Preguntas frecuentes sobre las disposiciones sobre el personal CAS Temporal y su Registro en el AIRHSP en*

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*el marco del Artículo 31 de la Ley N° 31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, actualizado el 15 de diciembre de 2023, difundido en su portal institucional<sup>12</sup>, aclaró qué contratos CAS se encontraban bajo el ámbito de aplicación del artículo 31° de la Ley N° 31953, siendo estos los descritos en el numeral 29 de la presente resolución, entiéndase, los contratos CAS Temporales.*

34. Así las cosas, se observa que en el Informe N° 002268-2023-MP-FN-GG-OGPOHU-OAH, emitido por la Gerencia de Administración de Potencial Humano, se señaló:

*(...) a la fecha se cuenta con cargos del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, que tienen la condición de “nuevos” los cuales han sido financiados con saldos presupuestales generados del presupuesto asignados a través de los Decretos de Urgencia N° 101 y N° 109 respectivamente.*

*Es así que, según las coordinaciones realizadas entre la Gerencia General y la Oficina General de Planificación y Presupuesto, se viabilizó el desarrollo de concursos con una temporalidad máxima establecida hasta el 31 de diciembre de 2023, todo ello previo a la promulgación de la Ley de Presupuesto y según coordinaciones formuladas con el Ministerio de Economía y Finanzas, quienes dejaron abierta la posibilidad de que dichos cargos, tuvieran continuidad para el año 2024.*

*Sin embargo, con la promulgación de la Ley N° 31953 quedó establecido que dichos contratos vencían indefectiblemente el 31 de diciembre de 2023, sobre lo cual se ha formulado los siguientes cuadros resumen*

CUADRO N° 1	
REPORTE DE CARGOS “NUEVOS” 1057 (CAS) EN PROCESO DE SELECCIÓN CONTRATADOS VENCEN EL 31/12/2023 – CANCELACIÓN DE CONCURSO	
DISTRITO FISCAL	CANTIDAD
(...)	(...)
PUNO	4
(...)	(...)
<b>Total General</b>	<b>629</b>

*Como se observa del Cuadro N° 01, se tiene un total de (629) cargos del régimen CAS que actualmente se encuentran en proceso de selección (previo a la suscripción) los cuales han sido financiados como “nuevos” con los saldos presupuestales existentes; los cuales dada la naturaleza temporal y vigencia que tendría el contrato, resultaría pertinente que sean cancelados.*

*(...)”.*

<sup>12</sup>[https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec\\_publicos/documentos/faq-art31\\_2024.pdf](https://www.mef.gob.pe/contenidos/rec_publicos/documentos/faq-art31_2024.pdf)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2018-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

35. Del citado informe se desprende que se identificó cuatro (4) cargos nuevos en proceso de selección en el Distrito Fiscal Puno. Es decir, cargos que no se habrían convocado al amparo de los Decretos de Urgencia N° 034-2021 y N° 083-2021, ni como reemplazo de estos, sino que eran nuevos (transitorios). **Entonces, aquellos cargos no estaban dentro del ámbito de aplicación del artículo 31° de la Ley N° 31953.** Pese a ello, la Comisión a cargo de la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA), con base en el informe antes citado, comunicó el 19 de diciembre de 2023 (Comunicado 09) la decisión de cancelar 19 "cargos convocados que tienen la condición de nuevas plazas", entre ellos, el cargo que el impugnante ganó (Asistente Administrativo / AAD-01).
36. Por tanto, la cancelación de la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) – respecto al cargo Asistente Administrativo / AAD-01, **no tiene sustento legal. Se ha invocado incorrectamente el artículo 31° de la Ley N° 31953 para cancelar dicho proceso cuando el cargo convocado no estaba dentro del ámbito de aplicación de dicha norma.**
37. De modo que no se ha acreditado que se hubiera configurado alguna de las causales previstas en el numeral X de las bases de la indicada convocatoria para que se justifique su cancelación. Lo que correspondía era que el impugnante suscriba contrato administrativo de servicios transitorio con la Entidad, con vigencia hasta el fin del año fiscal, como se había previsto desde un inicio.

#### Decisión del Tribunal del Servicio Civil

38. El artículo 23° del Reglamento del Tribunal establece que cuando se verifique la existencia de actos dictados por órgano incompetente, o que contravengan el ordenamiento jurídico, contengan un imposible jurídico o **prescindan de las normas esenciales del procedimiento** o de la forma prescrita por la normativa aplicable, el Tribunal declarará la nulidad de los mismos, resolviendo sobre el fondo del asunto, de contarse con los elementos suficientes para ello.
39. De acuerdo con el desarrollo precedente, se aprecia que la Entidad ha vulnerado el principio de legalidad en perjuicio del impugnante, al no cumplir lo establecido en el numeral X de las bases de la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA), lo que vicia de nulidad la decisión de cancelar dicha convocatoria respecto al cargo Asistente Administrativo / AAD-01, de conformidad con el numeral 1 del artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS<sup>13</sup>.

<sup>13</sup> **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**"Artículo 10°.- Causales de nulidad**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.







PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sin embargo, conforme señala el numeral 12.3. del artículo 12º del referido TUO<sup>14</sup>, no corresponde retrotraer lo actuado debido a que el puesto que ganó el impugnante era un CAS Transitorio, el cual tenía como vigencia como máximo hasta el 31 de diciembre 2023.

En ejercicio de las facultades previstas en el artículo 17º del Decreto Legislativo N° 1023, la Primera Sala del Tribunal del Servicio Civil;

#### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Declarar la NULIDAD de la decisión de cancelar la Convocatoria CAS N° 244-2023-MPFN/DETERMINADO (NECESIDAD TRANSITORIA) – Plaza con código AAD-01, contenida en el Comunicado 09, del 19 de diciembre de 2023, emitido por la Comisión del DISTRITO FISCAL DE PUNO del Ministerio Público, por haberse transgredido las bases de dicha convocatoria, respecto al señor JUAN MARIANO RIVAS CUTIPA.

**SEGUNDO.-** Notificar la presente resolución al señor JUAN MARIANO RIVAS CUTIPA y al DISTRITO FISCAL DE PUNO del Ministerio Público, para su cumplimiento y fines pertinentes.

**TERCERO.-** Devolver el expediente al DISTRITO FISCAL DE PUNO del Ministerio Público, debiendo la Entidad considerar lo señalado en el artículo 11º del TUO de la Ley N° 27444.

**CUARTO.-** Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (<https://www.servir.gob.pe/tribunal-sc/resoluciones-de-salas/primera-sala/>).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Firmado por  
**CESAR EFRAIN ABANTO REVILLA**  
Presidente  
Tribunal de Servicio Civil

Son vicios del acto administrativo , que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes:

1. La contravención a la Constitución , a las leyes o a las normas reglamentarias”.

<sup>14</sup>**Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**  
**“Artículo 12º.- Efectos de la declaración de nulidad**

12.3 En caso de que el acto viciado se hubiera consumado, o bien sea imposible retrotraer sus efectos, sólo dará lugar a la responsabilidad de quien dictó el acto y en su caso, a la indemnización para el afectado”.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 13 de 14



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Tribunal del Servicio  
Civil



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Firmado por V°B°

**ROLANDO SALVATIERRA COMBINA**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

Firmado por V°B°

**ORLANDO DE LAS CASAS DE LA TORRE UGARTE**

Vocal

Tribunal de Servicio Civil

L8

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autenticidad de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Tribunal del Servicio Civil, aplicando lo dispuesto por el Art. 25° del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 028-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://app.servir.gob.pe/verificacion/> ingresando el código de verificación que aparece en la parte superior izquierda de este documento.

Página 14 de 14



BICENTENARIO  
PERÚ  
2024

